



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1155 -2025-GRSM/DRE

Moyobamba, **15 ABR. 2025**

Visto, el expediente N° 001-2025676297, de fecha 10 de abril de 2025, que contiene el Oficio N° 1654-2025-PGE/GRSM/PPR/AML y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00030-2022-0-2206-JM-LA-01, en un total de veinte (20) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el accionante **AMPELIO PAREDES USHÑAHUA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00030-2022-0-2206-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Picota, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia la **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que se ha producido por el silencio administrativo negativo al no haberse resuelto de manera expresa el recurso de apelación de fecha 23 de mayo de 2022 interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 0905-2022-GSM-DRE-UGEL-PICOTA; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el **i) Pago de reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo





Resolución Directoral Regional

Nº 1155 -2025-GRSM/DRE

dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 – Ley del Profesorado, la misma que ha sido cancelada conforme a ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, el **ii) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del DS N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de la ya incorrectamente pagado y el **iii) pago de intereses legales** de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando sétimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de la sentencia, precisaron que no corresponde el reintegro, sino el pago de la compensación vacacional, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad con el artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo que ya incorrectamente pagado, conforme a lo desarrollado en el considerando 4.13 de la presente sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 07 de fecha 29 de mayo de 2024, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, **PRECISARON** que no corresponde el reintegro, sino el pago de la compensación vacacional, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad con el artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo que ya incorrectamente pagado, conforme a lo desarrollado en el considerando 4.13 de la presente sentencia, equivalente; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 03 de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Picota.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 309 – Educación Picota, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1155 -2025-GRSM/DRE

28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00030-2022-0-2206-JM-LA-01, a favor de **AMPELIO PAREDES USHÑAHUA**, el **i) pago de la bonificación personal**, equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por la ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, el **ii) pago del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del DS N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, y el **iii) pago de intereses legales** de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando séptimo de la sentencia devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando 2.9 de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, **PRECISARON** que no corresponde el reintegro, sino el pago de la compensación vacacional, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad con el artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo que ya incorrectamente pagado, conforme a lo desarrollado en el considerando 4.13 de la presente sentencia sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 28 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Picota ; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 03 de enero de 2025, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Picota.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota.





Resolución Directoral Regional

Nº 1155 -2025-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 15/04/2025 16:42:33-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Moises FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN SAN MARTÍN
Fecha: 15/04/2025 09:56:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/04/2025 12:25:10-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por:
PINTADO MONTALVAN Maria
Celeste FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
CARGO:
DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Fecha: 14/04/2025 17:01:47-0500

EMJCH/DRESM
DMAR/AJ
EITR/A.AJ



Documento Nro: 019-2025880369. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c0e030701e522m48d5b8952f8e4b8bf92f88>